NACIONAL



Decreto 760/1982 PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN)

Actividades de colaboración de la medicina y odontología - Incorporación de la que ejercen los citotécnicos a la nómina del art. 42 de la ley 17.132.

Fecha de Emisión: 16/04/1982; Publicado en: Boletín

Oficial: 21/04/1982

Artículo 1°. - Incorpórese a la nómina de actividades mencionadas en el art. 42 de la ley 17.132, las que ejercen los citotécnicos.

Art. 2°. - A los efectos de la matriculación de los citotécnicos; los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Título o certificado habilitante, debidamente legalizados.
- b) Comprobante de identidad (libreta cívica; libreta de enrolamiento; cédula de identidad o documento nacional de identidad).
- Art. 3°. El ejercicio de la actividad de colaboración mencionada queda reservado a las personas que posean el título o certificado correspondiente obtenido en las universidades nacionales o privadas; habilitadas por el Estado nacional.
- Art. 4°. Los citotécnicos podrán realizar el ejercicio de su actividad únicamente en establecimientos oficiales o privados.
- Art. 5°. El ejercicio de la citotecnia comprenderá:
- a) Procesamiento de muestras.
- b) Lectura previa de preparados para selección y descarte.
- c) Organización de ficheros; informes y estadísticas.
- Art. 6°. Los citotécnicos no podrán:
- a) Realizar el ejercicio privado de su actividad.
- b) Realizar la extracción de material de los enfermos.
- c) Firmar protocolos de análisis.
- Art. 7°. Comuníquese, etc.
- -- Galtieri. -- Rodríguez Castells. -- Licciardo.

